

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CTRI-MB-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA (BOLÍVAR) Y LA EMPRESA AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A.E.S.P

FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
OBJETO	**CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE LOS BELLOS, RETIRO NUEVO, COLÚ, ARROYO GRANDE Y FLORIDO EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR.**
LA EMPRESA:	AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A. E.S.P.
NIT:	900106191-1
REP LEGAL:	ELIA PATRICIA WATTS OSORIO
CÉDULA:	30.878.179
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE CUATRO (4) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026..
VALOR:	EL VALOR DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE HA ESTIMADO EN LA SUMA DE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.075.075.663). ESTE VALOR COMPRENDE TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, GRAVÁMENES, TRIBUTOS Y DEMÁS COSTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA POR CAUSA Y OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CDP	115 EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos YENNIS CRISTINA CASTRO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.377.337, en su condición de Alcaldesa (E) del municipio de María la Baja-Bolívar, mediante Decreto No. 0033 del 31 de Julio de 2026, debidamente facultada para la celebración de contratos, actuando como representante legal de la entidad, en uso de sus facultades legales, quien adelante y para todos los efectos previstos en el presente acuerdo contractual se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A. E.S.P.**, registrada con el NIT: 900106191-1, representada legalmente por la señora **ELIA PATRICIA WATTS OSORIO**, igualmente mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 30.878.179, quien declara que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** para **CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE LOS BELLOS, RETIRO NUEVO, COLÚ, ARROYO GRANDE Y FLORIDO EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR,** que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE LOS BELLOS, RETIRO NUEVO, COLÚ, ARROYO GRANDE Y FLORIDO EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato que se celebre, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables, y específicamente se obliga a lo siguiente: 1) Ejecutar el objeto del contrato con el personal técnico idóneo y suficiente, conforme los requerimientos establecidos en el presente estudio y en el respectivo contrato. 2) Elaborar y entregar todos los productos contemplados en el alcance del contrato, con la calidad técnica exigida por el RAS y las normas sectoriales aplicables. 3) Desarrollar los estudios y diseños conforme a la



normativa técnica vigente para el sector de agua potable y saneamiento básico (RAS 2000 y sus actualizaciones), así como las guías metodológicas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 4) Gestionar y obtener las autorizaciones y permisos que se requieran para la ejecución del contrato, incluyendo los trámites ante autoridades ambientales cuando sea necesario. 5) Rendir informes escritos de avance y entrega de productos, así como los que le solicite EL MUNICIPIO y/o el supervisor del contrato, y un informe final de la ejecución contractual. 6) Prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales que pudieran generarse con ocasión de la ejecución de los estudios. 7) Mantener indemne al Municipio de María la Baja, Bolívar de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. 8) Disponer del personal profesional, técnico y de apoyo necesario para la correcta ejecución del objeto contractual, garantizando su presencia en campo durante las actividades de levantamiento de información. 9) Coordinar con la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal y con las comunidades beneficiarias para el desarrollo de los trabajos de campo. 10) Entregar la totalidad de la información técnica (estudios, diseños, memorias de cálculo, planos, presupuestos y especificaciones) en los formatos físico y digital requeridos por EL MUNICIPIO. 11) Garantizar la calidad técnica de los diseños entregados, siendo responsable por los vicios ocultos o defectos en los mismos durante el término de garantía establecido. 12) Acreditar ante el supervisor del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1)** Suministrar la información que el contratista requiera para la adecuada ejecución del contrato. 2) Suministrar al contratista los formatos de supervisión que se requieran y establecidos para garantizar el buen desarrollo del proyecto. 3) Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro de los estudios previos, el anexo técnico que hace parte integral del presente y la propuesta presentada. 3 4) Garantizar el cumplimiento de las acciones de coordinación necesarias para el buen desarrollo del contrato. 5) Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, tendientes a la correcta ejecución de este. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**. El valor del presente proceso de contratación se ha estimado en la suma de **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.075.075.663).** Este valor comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa y ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Municipio realizará** un primer pago por concepto de anticipo, acreditado el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del contrato, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, el cual será amortizado en cada pago mediante deducciones en el mismo porcentaje al que equivale el mismo, hasta completar el 100% del monto entregado a título de anticipo. El sesenta por ciento (60%) restante, será pagado mediante pagos parciales por entrega y aprobación de productos, conforme el cronograma de entregas que se establezca en el contrato, sin embargo, el último de los pagos parciales será el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa presentación y aprobación de todos los productos finales, acta de recibo final y demás requisitos establecidos. Para realizar los pagos del valor del contrato a EL CONTRATISTA, éste deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro (4) meses o hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA**



SÉXTA: RELACIÓN LABORAL. El presente CONTRATO no genera relación laboral con **LA EMPRESA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO; **PARÁGRAFO 1:** El presente CONTRATO es interadministrativo para la realización de un estudio jurídico y ambiental, por lo tanto **LA EMPRESA** elaborará los productos contratados por los precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de La Alcaldía, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como **CONTRATISTA** independiente, es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal profesional, técnico y asistencial que ocupe en la realización del objeto que se contrata. **LA EMPRESA** autoriza expresamente **AL MUNICIPIO** para retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del CONTRATO, al personal profesional, técnico y asistencial que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **PARÁGRAFO 2:** Dentro del valor que recibirá **LA EMPRESA** están incluidos todos los gastos en que incurra para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:** Todos los riesgos de la ejecución del CONTRATO deben ser asumidos por el contratista, y serán cubierto con la entrega de una póliza de seguros de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, a favor del municipio de María la Baja, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo entregado	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio (consultoría)	30% del valor total del contrato	Por una vigencia de un (1) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de los estudios y diseños
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	5% del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y un (1) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD: LA EMPRESA se obliga para con LA ALCALDÍA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en cumplimiento del artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA ALCALDÍA y que sean responsabilidad de LA EMPRESA, sus subcontratistas o dependientes, conforme a lo pactado en este Acto, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la ALCALDÍA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL.** Será obligación de **LA EMPRESA** cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 879, 828 de 2003 y 1562 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA: SUJECIÓN DE LOS DESEMBOLSOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El desembolso del valor del presente CONTRATO se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de La Alcaldía, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 115 expedido el 15 de Julio de 2026. **CLÁUSULA**



DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito y agotamiento del debido proceso a la **EMPRESA, EL MUNICIPIO** declarará la caducidad del CONTRATO mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **LA EMPRESA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que **EL MUNICIPIO** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad continúe inmediatamente la ejecución del objeto convenido, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de **LA EMPRESA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del CONTRATO que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. LA EMPRESA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este CONTRATO, sin previa autorización escrita del Representante Legal de La Alcaldía. En todo caso cedente y cesionario serán solidariamente responsables por los perjuicios causados a la Alcaldía a consecuencia de la cesión. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** Para los efectos previstos en esta cláusula, **EL MUNICIPIO** verificará semanalmente el cumplimiento del programa de trabajo presentado por **LA EMPRESA.** 1. Multas por incumplimiento: En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **LA EMPRESA, EL MUNICIPIO,** le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del CONTRATO por cada semana de mora. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el monto de las multas impuestas al consultor podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO. El simple retardo imputable a la **EMPRESA** dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **LA EMPRESA** a la Alcaldía para que descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, **LA EMPRESA** logre cumplir con el objeto del CONTRATO dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en este acto, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente CONTRATO, EL MUNICIPIO podrá acordar con **LA EMPRESA**, en el acta de liquidación del CONTRATO, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un Cincuenta por ciento (50%). 2. Procedimiento para la Imposición de las Multas: Para la imposición de las multas a la **EMPRESA** se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **LA EMPRESA** o de declaratoria de caducidad del CONTRATO, **EL MUNICIPIO** podrán hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del

interventor y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. **LA EMPRESA** autoriza a la Alcaldía a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en la cláusula anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del CONTRATO; 2. Procedimiento para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria: Para hacer efectiva esta sanción impuesta a la **EMPRESA** se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA EMPRESA**, con la suscripción de éste CONTRATO afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del CONTRATO será ejecutada por el MUNICIPIO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del CONTRATO suscrito entre **LA EMPRESA** y La **ALCALDÍA**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN BILATERAL Y UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO se fija como domicilio al Municipio de María la Baja, Bolívar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente CONTRATO todos los documentos producidos para efectuar la presente contratación, la propuesta presentada por **LA EMPRESA** con sus respectivos anexos.

CONSTANCIA DE SUSCRIPCIÓN EN SECOP II